

# Boletín Oficial

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anónimos que frayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Suscripcion en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesus del Valle:

Reales.

Suma anterior. . . . . 43.668

Dirección general de la Guardia civil.

Excmo. Sr. D. Fernando Cotner, Marqués de la Oenia, Teniente General.	160
Excmo. Sr. D. Juan Alvarez, Brigadier, Secretario	80
D. Antonio Vicente Goday, Coronel del cuerpo.	12
D. Francisco Garcia Osorno, Teniente Coronel de idem.	12
D. Juan Mantilla Gallardo, idem id.	12
D. Emilio Fernandez Gola, id. id.	12
D. Fernando Moreno Gasca, idem id.	12
D. Francisco Balaguer Estada, id. id.	12
D. José Porta y Mendoza, idem id.	12
D. Félix Maria de Miranda, idem id.	12
D. Vicente Garcia Aguado, idem id.	12
D. Eduardo Creus y Camps, Capitan id.	8
D. Gregorio Sesma y Gomez, id. id.	8
D. José Povés y Jimenez, idem id.	8
D. José de Medina Esquivel, id. id.	8
D. Alejandro Degas y Mearns, id. id.	8
D. Manuel Bosch y Busti, idem id.	8
D. Lucio Fabrat y Respau, idem id.	8
D. Emilio Trillo y Riobóo, idem id.	8
D. Juan Arderius Garcia, idem id.	8
D. José Nogueira Pavia, idem id.	8
D. Rodrigo Bruno y Perez, Teniente id.	8
D. Pedro Rodriguez Falcon, idem id.	8
D. Isidro Mantilla y Giraldo, id. id.	8
D. Severiano Cortés y Quevedo, id. id.	8
D. Manuel Alonso de Cela, id. id.	8
D. Juan Espejo y Martos, idem id.	8
D. Vicente Rodriguez Alvarez, id. id.	8

Suma anterior.	44.152
D. Carlos Jimenez.	600
Banco hipotecario de España.	6.000
TOTAL.	50.752

Madrid 6 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Federico Villalva.

### Administracion de Fomento.—Minas.

Por decreto fecha 30 de Agosto último ha sido cancelado el expediente de registro de la mina de cobre titulada *La Verdadera*, sita en término de Canencia, registrada por D. Salvador Vallés y Rosamampo, y declarado franco y registrable el terreno que comprende sus pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

El día 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el orden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

**Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.**—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezara á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ámbas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipacion, el cual presenciara su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la co-

cina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrará en poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciara este.

7.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno, inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y cochura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reúna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admision de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el con-

tratista de que hablan las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 6.<sup>a</sup>

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocas.

*Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.*—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, segun el pedido que se le haga

por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.<sup>a</sup> La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.<sup>a</sup> El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.<sup>a</sup> El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase falto de peso, se opondrá á su admision, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente segun la condicion 7.<sup>a</sup>

Si el contratista no se conformase con la resolucion del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, despues de oír á ambos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encontrasen fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen falto de peso despues de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitucion por otro que las reuna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.<sup>a</sup> Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.<sup>a</sup> se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.<sup>a</sup> El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el

contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 8.<sup>a</sup>

13. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el dia 10 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El-duayen.—Es copia.—A. Rocas y Val.

*Junta auxiliar de Cárceles de Madrid.*—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.<sup>a</sup> El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculo será de 15.076 á 20.101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20.101 á 25.126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46.000 á 57.512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.<sup>a</sup> La clase del aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndole el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatare el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.<sup>a</sup> Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.<sup>a</sup> El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.<sup>a</sup> El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal-Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.<sup>a</sup> se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate,

y se consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá a la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, las cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la

contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de

aceite; y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.<sup>a</sup>

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de

sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. El Duayen.—Es copia.—A. Roces y Val.

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 18 de Agosto de 1875.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupándose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

#### REEMPLAZO DE 1875.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hospital.	13	Felipe Ruiz Hernandez.	Redimió.
		<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>	
	»	Dámaso Carmena.	Redimió.
	Adicionado.	Miguel Lacasa Llorente.	Idem.
		<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>	
	Adicionado.	Fructuoso de Lafuente Braojos.	Ingresó en caja.
	Idem.	Eduardo Plana Gonzalez.	Idem id.
	Idem.	Antonio Humanes Soriano.	Idem id. con recurso pendiente.
		<b>PRIMERA RESERVA DE 1874.</b>	
	Adicionado.	José del Prado Martínez.	Ingresó en caja.
		<b>RESERVA DE 1873.</b>	
	Adicionado.	Tomás Romero Bolaño.	Ingresó en caja.
	Idem.	Enrique Gil Benito.	Idem id.
		<b>DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.</b>	
	»	<b>Oviedo.</b>	
		Casimiro Suarez Cera.	Ingresó en caja.
		<b>Cuenca.</b>	
		Manuel Mesa Alcarria.	Ingresó en caja.
		<b>TERCERA RESERVA DE 1874.</b>	
		<b>Lugo.</b>	
		Francisco Rua Ronco.	Ingresó en caja.
		<b>SEGUNDA RESERVA DE 1874.</b>	
		<b>Oviedo.</b>	
		José Menendez Rodriguez.	Ingresó en caja.
		Juan Malleza Fernandez.	Idem id.
		Manuel Menendez Fernandez.	Idem id.
		<b>Gudalajara.</b>	
		Miguel Gámara Gonzalez.	Ingresó en caja.
		<b>RESERVA DE 1873.</b>	
		<b>Oviedo.</b>	
		Marcelino Cueros Rodriguez.	Ingresó en caja.
		<b>REEMPLAZO DE 1867.</b>	
		<b>Lugo.</b>	
		Antonio Lopez Alonso.	Ingresó en caja.
		<b>REEMPLAZO DE 1862.</b>	
		<b>Lugo.</b>	
		Francisco Gonzalez Lopez.	Ingresó en caja.

Terminada esta operacion, se acordó:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la titulada Junta directiva de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche contra el acuerdo de la Junta municipal de 28 de Junio último, toda vez que el 4105 por 100 sobre la contribucion territorial que como arbitrio ha impuesto la misma Junta es perfectamente legal, no sólo por haber sido acordado por mayoría absoluta, sino que para ello está facultada por Real orden de 29 de Mayo último, siempre que lo estime conveniente, sin que se hagan constar prevenciones de ningun género ni se establezca regla alguna para su imposicion, y máxime habiendo agotado cuantos arbitrios le concede la ley.

Aprobar el presupuesto de cárceles del partido judicial de San Martin de Valdeiglesias correspondiente al ejercicio actual.

Ordenar al Ayuntamiento de esta capital cumpla en todas sus partes el acuerdo tomado por la Comision provincial en 12 de Junio próximo pasado en expediente de alzada entablado por D. José Cobo y otros propietarios de la zona del Sur contra el acuerdo del Ayuntamiento disponiendola apertura de nuevas calles en los terrenos que ocupó la plaza de Toros, pues de lo contrario se verá la Comision en la dura é imprescindible necesidad de exigir la responsabilidad que la ley determina.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de Colmenar de Oreja, Chinchon, Fuentidueña de Tajo y Morata de Tajuña correspondientes al ejercicio de 1869-70.

Disponer que el expediente instruido á instancia de D. José María Mañas, arrendatario del *Diario de Avisos*, sobre la renovacion de pagarés en uno sólo, se una al de arrendamiento de dicho periódico en la época que lo tuvo el referido señor; que se remita nota á Contaduría de los números de las obligaciones que constituyen la fianza del mismo para que pueda llevar la oportuna intervencion á la Caja, pasando el expediente una vez verificado lo que queda dispuesto á la Comision de Hacienda para que se sirva informar.

Disponer sean dados de baja definitivamente en el Hospicio, por haberles cabido la suerte de soldado, los acogidos Antonio Bravo y Martin, Celedonio Carrin y Arranz, Bernardino García Fernandez, Estéban García Caballero y Vicente Arribas Izquierdo.

Proponer á la Diputacion la baja definitiva, y sin dependencia del establecimiento y pié de familia, de las colegialas de la Paz Sebastiana de San Antonio y Nicolasa Casillas, que desaparecieron del paseo en la mañana del 8 del corriente; la pérdida del derecho al premio de lotería de 125 pesetas que les ha correspondido para cuando tomen estado, perdiendo igualmente el derecho al premio de 500 pesetas si les corresponde por la venida al trono de los Reyes D. Amadeo I y D. Afonso XII; haciéndose extensivo este acuerdo á las demas que cometan igual falta.

Proponer á la Diputacion el ingreso en caja de 200 pesetas que por vía de limosna ha entregado D. Martin Trien y Zalazain, publicándose en el *BOLETIN OFICIAL*.

Proponer á la Diputacion se manifieste al Médico D. Antonio Amo que se re-

tire con los Practicantes que tiene á sus órdenes del pueblo de Cervera de Buitrago, si considera pasado el período álgido de la epidemia, ángina gangrenosa, por cuyo motivo fueron destinados á dicho punto.

Proponer á la Diputacion se facilite á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio un acogido para ordenanza, siendo de su cuenta el abono de la gratificacion que se le dé.

Disponer que D. Antonio Tomasich justifique con los oportunos testimonios su derecho y personalidad como cesionario de los hermanos Bravo de Laguna respecto á una casa calle de la Magdalena.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia la relacion y liquidacion de atrasos de Doña Manuela Sanchez Adalid, Maestra que fué de El Molar, y que aquella autoridad remitía para que se compeliere á su pago al Ayuntamiento, y hacerle presente que la Comision provincial no se considera competente hoy, no sólo para acordar en este caso concreto, sino respecto á todos los demas que se refieran á la reclamacion del pago de atrasos por obligaciones de la instruccion primaria.

Remitir igualmente al Sr. Gobernador por las razones expresadas en el párrafo anterior los expedientes sobre reclamacion de atrasos de D. Julian Gonzalez, Maestro de Alpedrete, y D. Eugenio García, de Navalafuente.

Reproducir la comunicacion dirigida en 8 de Mayo último al Ayuntamiento de Pinto referente á la construccion de un camino entre dicho pueblo y San Martin de la Vega, manifestándole la extrañeza y sentimiento con que se observa su oposicion y resistencia en este asunto, y su falta de respecto y cortesía en no contestar siquiera á las comunicaciones de una Autoridad y Corporacion tan respetable como la Diputacion.

Ordenar al Alcalde de Guadarrama que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad se abstenga de admitir y dar cuenta al Ayuntamiento de reclamaciones cuya resolucion no sea de la competencia de dicha Corporacion: imponer al referido Alcalde y demas individuos del Ayuntamiento que firman el acta de 16 de Junio del corriente año, concediendo al vecindario las hierbas de la dehesa de Abajo y Porqueriza, la multa de 250 pesetas que satisfará por partes iguales en el preciso término de 15 dias en el papel correspondiente, debiendo indemnizar los mismos los daños causados en el monte.

Autorizar al Ayuntamiento de Cercedilla para subastar varias maderas que existen en la casa-panera y plaza de dicha villa, procedentes de cortas fraudulentas, sirviendo de tipo para el acto la cantidad de 681 pesetas 50 céntimos.

Aprobar la subasta verificada para la enajenacion de 50 pinos albares de la *Enfermería*, del pueblo de Pelayos, adjudicando definitivamente el remate á D. Tomás Martin por 140 pesetas.

Negar á D. Eusebio Hernandez la prórroga de dos meses que ha solicitado para concluir el carboneo y extraccion de productos del monte Martin Miguel, del pueblo Villa del Prado, de cuyo aprovechamiento es rematante.

Negar á los Ayuntamientos de Madarcos y El Berrueco autorizacion para aprovechar los pastos de sus Dehesas boyales por el ganado de labor.

Ordenar al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias haga salir inme-

diatamente de los montes el ganado que indica la instancia fecha 30 de Mayo último, bajo su más estrecha responsabilidad, y que proceda á liquidar y hacer efectivo el importe de los pastos utilizados demas, al respecto de una peseta mensual por cabeza de ganado.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despesa del Hospital provincial en el mes de Junio último; y la de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el de Julio próximo pasado.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

## Administracion Central.

### Direccion general de la Guardia civil.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 31 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva planta y las de aseó y reforma que deben ejecutarse en el edificio que ocupa la compañía de Guardias jóvenes del cuerpo de la Guardia civil, situado en la villa de Valdemoro de esta provincia, cuyo presupuesto asciende á 106.156 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la Direccion general de la Guardia civil, situada en la casa de la calle Ancha de San Bernardo, número 18; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Direccion, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en metálico, ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion verbal en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—Por orden de S. E., el Coronel, Secretario accidental, Antonio V. Godai.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la compañía de Guardias jóvenes en Valdemoro, se comprometo á tomar á su cargo la cons-

truccion de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Diego Lozano, se saca á pública y simultánea subasta la finca titulada *Casa del Olmo*, situada en término jurisdiccional de la Alhambra, partido judicial de Infantes, de cabida 900 fanegas de cuerda, con su casa principal, que consta de 26 habitaciones altas y bajas y ocupa una superficie de 1.496 varas cuadradas; una era de pan trillar empedrada, contigua á la misma casa, que mide 2.016 varas cuadradas, y una casilla llamada de los Pastores; todo lo que ha sido tasado en 162.759 rs., ó sean 40.689 pesetas 75 céntimos; y para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente Setiembre, á las doce de su mañana, en cuyo dia tendrá lugar la misma en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y en el Juzgado de primera instancia de Infantes, á cuyo partido judicial corresponde dicha finca; debiendo advertir que para más pormenores estarán los autos de manifiesto en Escribanía, y que será adjudicada predicha finca al mejor postor de cualquiera de los dos Juzgados.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Diego Lozano.

15-64

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento de este pueblo, que tengo el honor de presidir interinamente, en sesion celebrada el dia 26 del actual, y en virtud de haber rescindido el contrato con el rematante del vino en el año económico actual, ha acordado se verifique la subasta del mismo por los tres trimestres que restan en el expresado año, que tendrá lugar en dos actos en los dias 5 y 12 de Setiembre, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, á venta exclusiva y bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en aquellos actos públicos.

Lo que se anuncia para conocimiento de todo el que desee tomar parte en las subastas.

Carabanchel Alto 30 de Agosto de 1875.—El Alcalde interino, Eduardo Morales.

#### El Molar.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el expediente de deslinde de servidumbres pecuarias de esta jurisdiccion, instruido por orden de la Autoridad superior de la provincia, para que dentro de dicho período puedan los propietarios hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho; transcurrido el cual no serán oidas.

El Molar 4 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Gregorio de la Morena.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.